



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,
RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL
AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, QUE ELECTORALMENTE
SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Agustín Chayuco**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.*

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.

El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...]

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022.

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-109/2022⁶, de fecha 07 y 08 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 11 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI109.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MÁXIMO FLORES SÁNCHEZ	JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NÉLIDA ORTIZ BAUTISTA	ÁGUEDA HERNÁNDEZ GARZÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FREDY GARZÓN DE LEÓN	VALERIANO GARZÓN NICOLÁS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICITA AMANDA MENDOZA JIMÉNEZ	IRENE CORTEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HILARIO GARZÓN ORTIZ	FILOMENO MERINO
6	REGIDURÍA DE SALUD	MINERVA RAMÍREZ BAUTISTA	LAUREL LÓPEZ GARZÓN
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIO MERINO LÓPEZ	LORENZO SÁNCHEZ

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/160/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, se aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el de San Agustín Chayuco a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2025¹⁴.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento el 03 de julio de 2025 mediante oficio IEEPCO/DESNI/1396/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal el 3 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1875/2025 el 14 de julio de 2025.

X. Solicitud de designación. Mediante oficio número MSAC/95/2025, fechado el 07 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente Municipal solicitó a esta Dirección Ejecutiva la designación de un Consejo Municipal encargado de preparar y organizar el proceso electoral de las concejalías. Para tal efecto, pidió la asignación de dos personas que integrarían dicho Consejo. Asimismo, informó que el 21 de septiembre de 2025 sería la fecha tentativa para la elección de los nuevos concejales del periodo 2026-2028.

XI. Solicitud de formatos. Mediante oficio número MSAC/98/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de julio de 2025, el Presidente Municipal, solicitó a La Dirección Ejecutiva los formatos en digital de los expedientes electorales de 2019 y 2022.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/113_SAN_AGUSTIN_CHAYUCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio número MSAC/96/2025, fechado el 7 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal informó sobre el desarrollo de la Asamblea General celebrada el 6 de julio de 2025, cuya finalidad fue presentar el dictamen DESNI-IEEPCO/CAT-113/2025. Señaló que dicha asamblea se realizó sin incidentes ni controversias y que el dictamen fue aprobado sin modificación alguna. Al referido oficio se anexó la siguiente documentación:

1. Copia simple de la convocatoria para la Asamblea del 06 de julio de 2025, suscrita por el Presidente Municipal.
2. Placa fotográfica de la publicación de la convocatoria.
3. Copia simple del acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de julio de 2025, con sus respectivas listas de asistencia de las personas asambleístas asistentes a la misma.

XIII. Autorización de copias de expedientes en formato digital. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1773/2025, fechado y notificado de manera personal el 7 de julio de 2025, la DESNI autorizó la entrega en formato digital de la documentación solicitada mediante el oficio MSAC/98/2025, fechado el mismo día.

XIV. Designación de Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2001/2025, fechado el 14 de julio de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal que fueron designados para integrar el Consejo Municipal Electoral la Lic. Beatriz López Hernández, como Presidenta, y el Lic. Martín Pacheco Salinas, como Secretario, en atención a la solicitud presentada el 7 de julio mediante el oficio número MSAC/95/2025.

XV. Comunicación de nombramientos. Mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/2331/2025 y IEEPCO/DESNI/2332/2025, ambos fechados y notificados el 23 de julio de 2025, la DESNI informó a la Lic. Beatriz López Hernández y al Lic. Martín Pacheco Salinas sus respectivas designaciones como Consejera Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

XVI. Solicitud de material electoral. Mediante oficio número CEM/AC/02/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de agosto de 2025, identificado con número de folio B00035, el Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, en calidad de préstamo, el siguiente material electoral: 9 mamparas, 9 urnas, 8 frascos de tinta indeleble y 25 crayones.

XVII. Remisión de documentación. Mediante oficio número CEM/AC/01/2025, con fecha 18 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el

mismo día, identificado con número de folio B00036, el Consejo Municipal Electoral, remitió la siguiente documentación:



1. Original de acta de sesión de la Instalación Legal del Consejo Municipal Electoral, de fecha 29 de julio del año en curso.
2. Original de acta de sesión/1 de fecha 8 de agosto del año en curso, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:
 - La fecha para la elección de las concejalías será el 007 de septiembre de 2025, mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de planillas y urnas.
 - Instalación de 8 mesas receptoras del voto y cómo quedarán integradas.
 - Publicación de la Convocatoria expedida por el Consejo Municipal Electoral y el Ayuntamiento, la cual será publicada a partir del 14 de agosto de 2025
 - El periodo de registro para los aspirantes y sus respectivas planillas el cual será el 18 y 19 de agosto de 2025.
 - Atendiendo al principio de paridad de género, las planillas estarán integradas por 7 ciudadanos o ciudadanas en las concejalías propietarias y 7 ciudadanos o ciudadanas en las concejalías suplentes.
 - La fecha para el recorrido de las candidaturas será el 22 de agosto de 2025.
3. Original de acta de sesión/2 de fecha 13 de agosto del año en curso, en la cual se analizaron y aprobaron los siguientes puntos:
 - Los requisitos de elegibilidad de conformidad con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2025.
 - Documentación para el registro de las planillas.
 - Fecha para el sorteo de colores con los cuales se identificarán las planillas.
 - Al término de la jornada electoral, las mesas receptoras de votos levantarán los resultados de la votación, para posteriormente ser publicados en dichas mesas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo
 - Emisión y publicación de la convocatoria para la Elección Ordinaria.
4. Original de la convocatoria emitida el 13 de agosto de 2025, para invitar a la ciudadanía a participar en la elección programada para el día 007 de septiembre de 2025.
5. Original del oficio número MSAC/256/2025, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual se hace entrega de los oficios de solicitud dirigidos a los candidatos, así como de la documentación de los representantes de siete planillas para integrar el Consejo Municipal Electoral.
6. Oficios originales dirigidos a los candidatos a la elección, mediante los cuales se les solicitó designar a dos personas que fungirían como sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral.



7. Originales de acuse acompañados con copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas elegidas como representantes de los candidatos en el Consejo Municipal Electoral.
8. Copias certificadas de placas fotográficas que acredita la fijación de la convocatoria.

XVIII. Solicitud de intervención. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2741/2025, fechado el 18 de agosto de 2025 y notificado el 19 de agosto del mismo año, la DESNI solicitó a la Presidenta del Consejo de este Instituto la gestión del acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Guardia Nacional los días 6 y 7 de septiembre, con el fin de garantizar el resguardo del orden y la paz social.

XIX. Remisión de documentación. Mediante oficio número CEM/AC/03/2025, con fecha 22 de agosto de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de agosto de 2025, el Consejo Municipal Electoral, remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de sesión/3, en la cual se aprobó lo siguiente:
 - El orden que aparecerán las candidaturas acordes a las planillas.
 - El diseño de las boletas para la elección de concejalías
 - La impresión de las 3000 boletas.
 - Las fechas de recorridos de las candidaturas conforme al resultado del sorteo.
 - Las fechas de cierre de los recorridos.
 - La fecha en que harán entrega las candidaturas, el listado de representantes y suplentes.
 - La fecha para realizar las sustituciones de los representantes de planillas.
 - Fecha para la recepción, revisión y sellado de todas las boletas.
 - La firma del pacto de civilidad ante el seno del Consejo Municipal Electoral.
2. Copia simple de credencial para votar de la persona que se integra al Consejo como representante suplente de una planilla.
3. Original del escrito de acuse correspondiente al oficio MSAC/711/2025, mediante el cual el Presidente Municipal hizo entrega de la documentación de las personas candidatas que integrarán las planillas.
4. Impresión de boleta con firmas autógrafas y sello original.
5. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas candidatas que integrarán cada planilla.
6. Original de constancias de miembro activo de la comunidad de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
7. Original de constancias de no ser servidor público municipal de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ

8. Originales de las constancias de Origen y Vecindad, expedidas por la Secretaría Municipal a favor de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
9. Original de constancias de buena conducta de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
10. Original de constancias de no pertenecer a las fuerzas armadas de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
11. Original de constancias de no pertenecer a un grupo eclesiástico de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
12. Original de constancias de bilingüismo de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
13. Original de escritos de modo honesto de vivir de cada una de las personas candidatas que integrarán las planillas.
14. Escritos originales de participación en la comunidad.
15. Escritos originales de conocimiento de trayectoria social-política.
16. Escritos originales de constancia laboral.
17. Original de escritos de solicitud de registro de las planillas (verde, roja, blanca, naranja, vino, morada y amarilla) con sus respectivas fotografías.

XX. Remisión de documentación. Mediante oficio número CEM/AC/04/2025, con fecha 01 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 01 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00164 el Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de sesión/4 del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de agosto del año en curso, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:
 - Prórroga para entrega de listado de representantes propietarios y suplentes de las planillas, ante las mesas receptoras de votos.
 - Aprobación del pacto de civildad de las personas candidatas a contender por la Presidencia Municipal.
 - Aprobación de la boleta electoral a utilizar en la jornada electoral.
 - Aprobación del acta de escrutinio y cómputo a utilizar en la jornada electoral.
 - El formato de incidencias a utilizar en la jornada electoral.
 - El formato del registro de asistencia a utilizar en las mesas receptoras de votos en la jornada electoral.
2. Escritos originales de fecha 25 de agosto mediante los cuales, los candidatos de las planillas verde y morada remiten la documentación de los representantes ante las mesas receptoras de votos, consistentes en copias simples de credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
3. Original de pacto de civildad.
4. Original de boleta cancelada.
5. Original de formato de cómputo cancelada.
6. Original de hoja de incidencias cancelada.

XXI. Entrega de material solicitado. Mediante oficio número IIEPCO/DEOCE/432/2025, fechado y notificado vía correo electrónico el 1 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto dio respuesta a la solicitud planteada por la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral mediante el oficio número CEM/AC/02/2025, informando la fecha y hora en que podrían acudir por el material solicitado. Asimismo, se requirió que se indicara el nombre completo de la persona autorizada para recoger dicho material.

En atención a lo anterior, mediante oficio número CEM/AC/06/2025, fechado el 1 de septiembre de 2025 y notificado vía electrónica el 2 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo Municipal Electoral informó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los datos de la persona autorizada para recoger el material referido.

XXII. Solicitud de apoyo. Mediante oficio número IIEPCO/PCG/1049/2025, fechado el 01 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico y de manera personal el 01 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó apoyo al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para designar elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social los días 6 y 07 de septiembre por la Jornada Electoral.

XXIII. Designación de nombramientos. Mediante los oficios números IIEPCO/DESNI/2989/2025 al IIEPCO/DESNI/3004/2025, todos notificados el 3 de septiembre de 2025, la DESNI comunicó los nombramientos del funcionariado que integraría las Mesas Receptoras de Votos, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del municipio, para la elección de concejalías a celebrarse el 07 de septiembre de 2025.

XXIV. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio número CEM/AC/08/2025, fechado 09 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado con el número de folio B00241, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías celebrada el 007 de septiembre de 2025:

1. Acuse del oficio de solicitud de coadyuvancia a la autoridad municipal para la instalación de las mesas receptoras de votos de la Jornada Electoral.
2. Original de la sesión/05 del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 5 de septiembre de 2025 con sus respectivos anexos, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:
 - La recepción del listado y la documentación restante de las planillas.
 - El listado y documentación de las personas representantes de las planillas ante las mesas receptoras de votos.



- Las sustituciones de los representantes de las planillas.
 - Las observaciones respecto a los representantes ante las mesas receptoras de votos.
 - La entrega de cada uno de los consejeros Electorales, las acreditaciones de las personas representantes de la planilla ante las mesas receptoras.
 - Nulidad de votos respecto a la candidatura independiente que no se encuentra registrada ante el Consejo.
 - La suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes, mediante oficio a los comercios y publicidad del mismo mediante perifoneo a los miembros de las comunidades, a la mayor brevedad posible.
 - Que la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral sería el 6 de septiembre de 2025.
3. Listado de las personas que integrarían cada una de las Mesas Receptoras de Votos en el municipio para la elección ordinaria 2025, acompañado de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) correspondientes a dichas personas.
 4. Acuse de recibido por la Secretaría Municipal, del oficio número CEM/AC/07/2025, suscrito por la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual se informa el Acuerdo Octavo tomado en la sesión de fecha 8 de agosto de 2025, relativo a la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 5, 6 y 07 de septiembre de 2025.
 5. Original del acta de sesión/06 del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 6 de septiembre de 2025, con sus respectivos anexos, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:
 - Cancelación de la boleta electoral con el folio 00101
 - Distribución de las boletas a las mesas receptoras.
 - Realización del registro de electores por los funcionarios del IEEPCO.
 - Reunión el 07 de septiembre de 2025 para dar inicio a la jornada electoral.
 - Validación de votos
 - Sustitución solicitada por el candidato Claudio Nicolas Bautista.
 6. Original del acta de la **sesión permanente** de la elección ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2025, la cual tuvo como único punto del orden del día el seguimiento de las actividades de la jornada electoral desarrollada en esa misma fecha. En dicha sesión se llevó a cabo la recepción de las actas de elección entregadas por las personas responsables de las Mesas Receptoras de Votos, la lectura de los resultados consignados en cada una de ellas y la presentación del resultado final del cómputo. Se anexan los documentos correspondientes que constan de lo siguiente:



1. Acta Electoral de la casilla única instalada en la Agencia de Policía Dos Caminos, San Agustín Chayuco en la que consta la participación de 110 personas, anexándose la lista de participantes e incidentes.
2. Acta Electoral de la casilla única instalada en la Agencia de Policía la Unión, San Agustín Chayuco, en la que consta la participación de 126 personas, anexándose la lista de participantes e incidentes.
3. Acta Electoral de la casilla única instalada en la Agencia de Policía la Unión Chayuco, San Agustín Chayuco, en la que consta la participación de 204 personas, anexándose la lista de participantes.
4. Acta Electoral de la casilla "A" instalada en San Agustín Chayuco, en la que consta la participación de 625 personas, anexándose la lista de participantes.
5. Acta Electoral de la casilla única instalada en la Agencia Municipal de San Felipe, San Agustín Chayuco en la que consta la participación de 112 personas, anexándose la lista de participantes.
6. Acta Electoral de la casilla única instada en la Agencia de Policía San Luis Yucutaco, San Agustín Chayuco, en la cual consta la participación de 156 personas, anexándose lista de participantes.
7. Acta Electoral de la casilla única instalada en la Agencia Municipal de San Cristóbal, San Agustín Chayuco en la cual consta la participación de 339 personas, anexándose lista de participantes.
8. Acta Electoral de la casilla "B" instalada en San Agustín Chayuco, en la cual consta la participación de 651 personas, anexándose la lista de participantes.

De la documentación referida se desprende que, el 07 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente a las ocho horas con cincuenta minutos, con el propósito de llevar a cabo la elección de las Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028. Dicha sesión tuvo como único punto del orden del día el siguiente:

Seguimiento de las actividades de la Jornada Electoral celebrada el día de hoy 07 de septiembre de dos mil veinticinco, recepción de las actas de elección de los responsables de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de las mesas receptoras de votos y resultado final del cómputo municipal.

XXV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁶ Consultado con fecha 17 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg



información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de OAXACA DE JUÁREZ, OAX¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 17 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a. PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



COMITÉ DE
DAXARA DE JUICIO AL

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 007 de septiembre de 2025, en el municipio de San Agustín Chayuco, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Se realizan asambleas comunitarias en la cual se determina la fecha de la elección. Participan las autoridades municipales y autoridades de las agencias y de los núcleos rurales que integran el municipio, el grupo de los "tatamandones" y la ciudadanía.
- II. La autoridad municipal notifica a los Agentes y Representantes de Núcleos Rurales la fecha determinada para la elección, para que a su vez realicen asambleas informativas en sus comunidades para difundir dicha fecha.
- III. La autoridad municipal solicita a las personas aspirantes a la Presidencia Municipal, que remitan los nombres de la persona propietaria y suplente que fungirán como sus representantes, e integrarán el Consejo Municipal Electoral. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.
- IV. Se conforma un Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas, integrado de la siguiente forma.
 - a. Una Presidencia y una Secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a solicitud de la Autoridad Municipal en funciones.
 - b. Las Representaciones propietarias y suplentes de las planillas contendientes.
- V. Instalado el Consejo Municipal, realizará sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. El Consejo Municipal Electoral, realiza una sesión de instalación.
- II. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, emiten la convocatoria correspondiente.
- III. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.
- IV. Las candidaturas se presentan por planillas integradas por siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes, atendiendo el principio de paridad, conforme a lo siguiente:
 - a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario.
 - b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres.
 - c) En las fórmulas donde se postulen a hombres en la concejalía propietaria, en la suplencia se podrá postular a mujeres, atendiendo el principio de mínima diferencia.
 - d) El registro de las planillas aspirantes se realizará ante la autoridad municipal en el plazo y lugar establecido en la convocatoria. Se deberá presentar una solicitud por oficio de la candidatura que encabeza la planilla, presentando la relación de las personas integrantes de la planilla, y asentando el color que les representará.
- V. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.
 - a) Ser una persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Ser vecino (a) del municipio por un periodo no menor a un año anterior al día de la elección.
 - c) No pertenecer a las fuerzas armadas federales, y seguridad pública estatal y municipal.
 - d) No ser servidor (a) público municipal del estado o de la federación.
 - e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso. El primer "tatamandón" de la comunidad expedirá la constancia.
 - f) No haber sido sentenciado (a) por delitos intencionales. El Síndico Municipal expedirá la constancia de antecedentes no penales.
 - g) Tener un modo honesto de vida, realizando su manifestación mediante escrito.
 - h) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo (a) de la comunidad. La autoridad de las comunidades del candidato o candidata expedirá el documento.
 - i) Contar con credencial de elector con fotografía que acredite su residencia en el municipio.
 - j) Escrito de licencia o renuncia en caso de haberse desempeñado como empleados federales, o estatales.
 - k) Ser hablante de la lengua mixteca de la variante del municipio. El primer tatamandón expedirá la constancia de bilingüismo.



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- VI. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas y deberán sujetarse a lo siguiente.
- Podrán realizar recorridos de campaña para dar a conocer sus planes de trabajo, conforme a las fechas designadas por el Consejo Municipal Electoral.
 - Durante las actividades que realicen las personas candidatas en sus recorridos, deberán abstenerse de realizar la entrega de recursos económicos o en especie a la ciudadanía.
 - No permitir la injerencia de los partidos políticos.
 - No deben colocar propaganda impresa, ni de ninguna otra naturaleza.
 - No deben utilizar los programas estatales o federales para condicionar la votación de la ciudadanía.
 - No deben otorgar alimentos a la ciudadanía, salvo refresco o agua.
- VII. La autoridad municipal deberá abstenerse de realizar la entrega de recursos económicos o en especie a la población durante el proceso de elección.
- VIII. La autoridad municipal ordenará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes días previos al día de la elección.
- IX. La ciudadanía deberá abstenerse de hacer retenes en los lugares concurridos, entradas y salidas del Municipio, durante el proceso de elección.
- X. Se solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública para resguardar el orden social durante el proceso de elección.
- XI. De las personas votantes. Podrán emitir su voto, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos.
- Cuenten con su credencial de elector original vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Agustín Chayuco.
 - Encontrarse en la fila de personas formadas en la casilla correspondiente el día de la elección.
 - En caso de no aparecer en la lista nominal de electores, se registrarán en listas adicionales proporcionadas por el Consejo Municipal Electoral.
- XII. Del procedimiento de la votación.
- La votación será mediante boletas.
 - Las boletas contendrán la fotografía de la persona candidata a la presidencia municipal.
 - Una vez que la persona ciudadana emita el voto, se marcará con tinta indeleble su pulgar.
 - La votación se realizará en mamparas y la boleta se depositará en urnas.
- XIII. De las casillas. Para la jornada electoral se instalarán casillas y urnas ubicadas en la Cabecera Municipal y en las Agencias y Núcleos rurales que pertenecen al municipio de San Agustín Chayuco. Se deberán observar las siguientes reglas:
- La cantidad, ubicación e instalación de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral.
 - Las mamparas y urnas serán proporcionados por el IEEPCO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- c) Las casillas electorales quedarán integradas por una presidencia y secretaría con funcionariado electoral del IEEPCO, y dos representantes en calidad de propietario y suplente de las planillas contendientes. No se permitirá el registro como representante a las personas candidatas que integran las planillas.
 - d) Las presidencias de las casillas electorales están facultadas para auxiliar a la ciudadanía que por algún impedimento físico o de salud requieran asistencia para emitir su voto.
 - e) Se dará preferencia para votar sin hacer fila a las mujeres embarazadas y personas adultas.
- XIV. El día de la jornada electoral se deberá observar las siguientes reglas:
- a) El día de la votación, dentro en las casillas instaladas no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras y demás similares.
 - b) No podrán ejercer su voto las personas que se presenten en estado de ebriedad.
 - c) No se ingresarán alimentos y bebidas en las instalaciones donde se llevarán a cabo las votaciones.
- XV. Al término de las votaciones, las mesas de casilla procederán conforme a lo siguiente.
- a) Obtendrán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo.
 - b) Las actas originales de escrutinio y cómputo estarán en posesión de las presidencias de las casillas.
 - c) Las representaciones de las planillas recibirán una copia de las actas de escrutinio y cómputo.
 - d) Las presidencias de las casillas trasladaran los paquetes electorales y las actas originales a la sede el Consejo Municipal Electoral.
- XVI. Del cómputo. El Consejo Municipal Electoral, realizará el cómputo conforme a lo siguiente:
- a) Una vez recibidos los paquetes electorales y actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante la jornada electoral, procederán a realizar el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente, firmada por las personas que lo integran.
 - b) Declararán electa a la planilla que obtenga la mayoría de votos.
 - c) Publicarán con inmediatez los resultados de la elección.
- XVII. Lo no previsto en la presente y en caso de controversia será resuelto en primera instancia por el consejo Municipal Electoral.
- XVIII. En el proceso de elección deberá de prevalecer el orden público y la paz social.”
- XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- **14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-113/2025²³, que identifica el método de elección de San Agustín Chayuco.
- 15.** Esto es así porque, respecto de los **actos previos**, obra en el expediente el acta de la Asamblea celebrada el 6 de julio de 2025, en la que participaron las autoridades municipales, las autoridades de las agencias y núcleos rurales que integran el municipio, el grupo de los “tatamandones” y la ciudadanía. En dicha asamblea se informó el contenido del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-113/2025 y, por mayoría visible, se aprobó el método de elección para el proceso de nombramiento de las nuevas concejalías del ayuntamiento. Asimismo, se determinó la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral y la fecha tentativa para la elección de las autoridades municipales.
- 16.** También se advierte que, a solicitud de la Autoridad Municipal, se conformó un Consejo Municipal Electoral, el cual fue instalado mediante sesión de instalación celebrada el 29 de julio de 2025. Dicho Consejo quedó integrado por la Lic. Beatriz López Hernández, como Consejera Presidenta; el Lic. Martín Pacheco Salinas, como Secretario; así como por siete representaciones propietarias y siete suplentes de las planillas contendientes.
- 17.** Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, obran en el expediente las seis sesiones de trabajo celebradas por dicho Consejo, en las cuales se ratificaron las normas y procedimientos que regirían la elección de los participantes, el proceso de votación y el escrutinio. Asimismo, se aprobaron las disposiciones relativas al registro de las planillas, la emisión de la **convocatoria**, la determinación del número de mesas electorales a instalar y la realización del sorteo para definir la posición de los candidatos en las planillas. De igual forma, se definió la cantidad de boletas electorales a utilizar durante la jornada electoral y se aprobó el diseño de las mismas. Se acordó, además, la entrega de los listados de representantes de las planillas ante las mesas electorales, así como el sellado y la distribución de las boletas. Finalmente, se aprobaron los formatos a emplear en las mesas electorales y el registro de los representantes ante las mismas.
- 18.** El día de la elección, siendo las ocho horas con cincuenta minutos se instaló la sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento a las actividades de la jornada electoral. Posteriormente siendo las diecisiete horas con siete minutos,

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/113_SAN_AGUSTIN_CHAYUCO.pdf

las Presidencias de las Mesas Receptoras de Votos reportaron el cierre de las mismas, iniciándose entonces la recepción de los paquetes electorales correspondientes a las casillas instaladas, dos en la cabecera municipal y seis en las comunidades que integran el Municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca. En esta jornada participaron un total de **2,349 personas**, de las cuales **1,209** fueron **hombres** y **1,140 mujeres**.



19. Una vez recabadas las 8 actas de las casillas correspondientes a la elección

ordinaria de concejalías municipales de San Agustín Chayuco, para el periodo

2026-2028, se procedió al cómputo final, obteniéndose el siguiente resultado:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

JORNADA ELECTORAL DEL 007 de septiembre DE 2025												
N.	MESA RECEPCIÓN (LOCALIDAD)	HORA RECEPCIÓN	VINO	VERDE	ROJA	BLANCA	NARANJA	MORADA	AMARILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL CON VOTOS NULOS
1	San Agustín Chayuco Casilla A	18:24 horas	172	121	59	33	28	54	156	623	5	628
2	San Agustín Chayuco Casilla B	19:30 horas	168	122	72	28	19	30	205	644	10	654
3	Única Dos Caminos	17:47 horas	11	3	67	8	3	2	16	110	0	110
4	Única La Unión Chayuco	18:15 horas	9	16	173	1	0	1	4	204	0	204
5	Única San Felipe	18:35 horas	12	19	47	2	2	3	23	108	4	112
6	Única San Cristóbal	19:15 horas	22	80	108	2	1	4	118	335	4	339
7	Única La Unión	18:12 horas	28	2	81	3	0	2	10	126	0	126
8	Única San Luis Yucutaco	18:55 horas	19	2	124	7	2	10	5	169	7	176
VOTACIÓN TOTAL		441	365	731	84	55	106	537	2319	30	2349	

20. Continuando, en el uso de la palabra la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que, una vez concluida la lectura de los resultados electorales,

la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la **Planilla Roja**, con un total de **731 votos**, encabezada por el C. **Abraham García Salmorán**. Dicha planilla se encuentra conformada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM GARCÍA SALMORÁN	ALBERTO PRUDENCIANO LÓPEZ NICOLÁS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ENRIQUE DANIEL ORTIZ ORTIZ	AMANDO PELÁEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALFREDO MERINO SERRANO	ENEDINO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA GUEVARA	JUANA MATILDE MAYORAL REYES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LORENA MARTÍNEZ NICOLÁS	PETRONILA NICOLÁS NICOLÁS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONINA CASTRO GARZÓN	FELIPA HERNÁNDEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	BRUNA NICOLÁS LÓPEZ	ÁNGELA GARCÍA GARZÓN

21. Concluida la Jornada Electoral, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las veinte horas con diecisiete minutos del día de su inicio, sin que existiera violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso de elección.
22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, por lo que las concejalías del Ayuntamiento ejercerán sus funciones del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM GARCÍA SALMORÁN	ALBERTO PRUDENCIANO LÓPEZ NICOLÁS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ENRIQUE DANIEL ORTIZ ORTIZ	ARMANDO PELÁEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALFREDO MERINO SERRANO	ENEDINO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA GUEVARA	JUANA MATILDE MAYORAL REYES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LORENA MARTÍNEZ NICOLÁS	PETRONILA NICOLÁS NICOLÁS



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONINA CASTRO GARZÓN	FELIPA HERNÁNDEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	BRUNA NICOLÁS LÓPEZ	ÁNGELA GARCÍA GARZÓN

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSEJO GENERAL
GAXACA DE JUÁREZ, OAX.

23. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Agustín Chayuco, **alcanzo la paridad**, respecto la alcanzada el proceso ordinario 2022, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **siete cargos propietarios fueron electas tres mujeres y cuatro hombres, de las siete suplencias resultaron electas cuatro mujeres y tres hombres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

24. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

25. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

26. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las

²⁴ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

27. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

28. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

29. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.


30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 007 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

²⁶ Consultado con fecha 17 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁷ Consultado con fecha 17 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

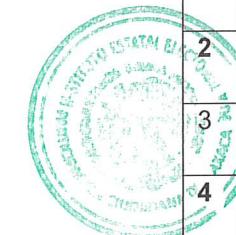
35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente y la lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 1,140 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Agustín Chayuco.

37. Ahora bien, de los catorce cargos (7 cargos propietarios y 7 cargos suplentes) que en total se nombraron, siete serán ocupados por mujeres (3 en concejalías propietarias y 4 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	JUANA MATILDE MAYORAL REYES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LORENA NICOLÁS	MARTÍNEZ PETRONILA NICOLÁS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONINA CASTRO GARZÓN	FELIPA HERNÁNDEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	BRUNA NICOLÁS LÓPEZ	ANGELA GARCÍA GARZÓN

38. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Agustín Chayuco, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, la cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los catorce cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, tal como se muestra a continuación:



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NÉLIDA ORTIZ BAUTISTA	ÁGUEDA HERNÁNDEZ GARZÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICITA AMANDA MENDOZA JIMÉNEZ	IRENE CORTEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	----	----
6	REGIDURÍA DE SALUD	MINERVA RAMÍREZ BAUTISTA	LAUREL LÓPEZ GARZÓN
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	----	----

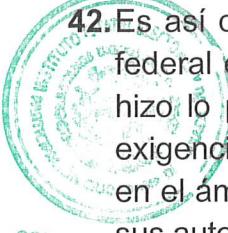
39. De los resultados de la elección que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, se advierte una disminución en el número de mujeres que participaron en la jornada electoral; sin embargo, se observa un aumento en la paridad alcanzada respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2270	2349
MUJERES PARTICIPANTES	1268	1140
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

40. De lo anterior, se puede apreciar un avance sustancial en la integración de las mujeres en el cabildo municipal, al obtener un cargo más que en la pasada elección, es decir, en el 2022 resultaron electas seis mujeres y en el presente resultaron electas **siete mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

41. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín Chayuco, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios

del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.


42. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

43. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

44. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

45. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

46. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

²⁸ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

47. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

48. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

49. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

50. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

51. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**52.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

53. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

54. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

56. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional

a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



57. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

58. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Agustín Chayuco, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

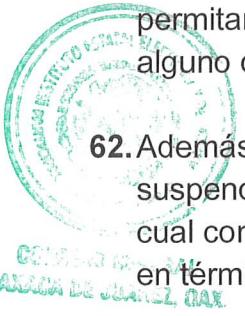
59. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

60. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

61. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en

Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.


62. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

63. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, realizada mediante jornada electoral el 07 de septiembre de 2025, con la modalidad de planillas integradas por un total de 14 personas, entre propietarios y suplentes. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM GARCÍA SALMORÁN	ALBERTO PRUDENCIANO LÓPEZ NICOLÁS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ENRIQUE DANIEL ORTIZ ORTIZ	AMANDO PELÁEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALFREDO MERINO SERRANO	ENEDINO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA GUEVARA	JUANA MATILDE MAYORAL REYES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LORENA MARTÍNEZ NICOLÁS	PETRONILA NICOLÁS NICOLÁS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONINA CASTRO GARZÓN	FELIPA HERNÁNDEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	BRUNA NICOLÁS LÓPEZ	ÁNGELA GARCÍA GARZÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Agustín Chayuco, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

